

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/C/M/8

18 de marzo de 1996

(96-0959)

CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCIAS
29 de enero y 14 de febrero de 1996

ACTA DE LA REUNIÓN

celebrada en el Centro William Rappard
el 29 de enero y el 14 de febrero de 1996

Presidente: Sr. M. Endo (Japón)

El orden del día propuesto, que figura en el documento G/C/W/37, se adoptó sin enmiendas.

	<u>Página</u>
<u>Reunión de 29 de enero de 1996</u>	
- Se trataron los asuntos siguientes:	
1. Malawi - Renegociación de la Lista LVIII	2
- Prórroga de la Exención (G/L/51, G/C/W/31)	
2. Unión Aduanera entre Turquía y la Comunidad Europea	3
- Comunicación de las partes en la Unión Aduanera (WT/REG22/N/1)	
3. Acuerdo de Libre Comercio entre las Islas Feroe e Islandia celebrado entre el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las Islas Feroe, por una parte, y el Gobierno de Islandia, por otra	8
- Notificación de las Partes en el Acuerdo (WT/REG23/N/1 Y WT/REG23/1)	
- Dentro del punto "Otros asuntos" se trataron las cuestiones siguientes:	
4. Medida brasileña relativa al sector del automóvil	9
5. Proyecto de ley de los Estados Unidos sobre la definición de "rama de producción nacional" en la esfera de las salvaguardias	11

La reunión se reanudó el 14 de febrero de 1996

- Se trataron los asuntos siguientes:
6. Nombramiento de los Presidentes 13
- del Comité de Agricultura
 - del Comité de Medida Sanitarias y Fitosanitarias
 - del Grupo de Trabajo sobre las Empresas Comerciales del Estado
 - del Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación
7. Elección del Presidente del Consejo del Comercio de Mercancías 16

El Presidente da la bienvenida a las delegaciones asistentes a la reunión del Consejo del Comercio de Mercancías, convocada mediante el aerograma WTO/AIR/248. Señala que, de conformidad con el acuerdo alcanzado en la última reunión del Consejo celebrada el 1º de diciembre de 1995, se ha invitado a asistir a la presente reunión a las organizaciones siguientes: la FAO, el FMI, la Oficina Internacional de los Textiles y las Prendas de Vestir, la OCDE, las Naciones Unidas, la UNCTAD, el Banco Mundial y la Organización Mundial de Aduanas. Propone que, en espera de la adopción de los criterios y condiciones para la concesión de la condición de observador en la OMC a las organizaciones internacionales intergubernamentales, y a menos que una delegación lo objete, se invite a la siguiente reunión del Consejo del Comercio de Mercancías a las organizaciones invitadas a la presente reunión.

1. Malawi - Renegociación de la Lista LVIII
- Prórroga de la exención

1.1 El Presidente señala a la atención del Consejo una comunicación de Malawi, distribuida con la signatura G/L/51, por la que solicita una prórroga de una exención que le fue concedida en el contexto de la renegociación de su Lista en nomenclatura del Sistema Armonizado. A este respecto, en el documento G/C/W/31 se ha distribuido un Proyecto de decisión. La solicitud de Malawi se presentó al Consejo en su última reunión pero, considerando que la petición le llegó tardíamente, el Consejo acordó que sería preferible volver sobre esta cuestión en la presente reunión, de manera que los Miembros dispusieran de más tiempo para considerar la solicitud y el texto del proyecto de decisión.

1.2 La solicitud de Malawi de prórroga de una exención no da lugar a debate.

1.3 El Consejo del Comercio de Mercancías aprueba prorrogar, hasta el 30 de junio de 1996, la exención concedida a Malawi y recomienda que el proyecto de decisión que figura en el documento G/C/W/31 se remita al Consejo General para su aprobación.

2. Unión Aduanera entre Turquía y la Comunidad Europea
- Comunicación de las partes en la Unión Aduanera (WT/REG22/N/1)

2.1 El Presidente señala a la atención del Consejo la comunicación de las partes en la Unión Aduanera, que figura en el documento WT/REG22/N/1, en la que se indica el 1º de enero de 1996 como fecha de entrada en vigor de la Unión Aduanera entre Turquía y la Comunidad Europea. El orador tiene entendido que el texto del Acuerdo ya se ha notificado a la Secretaría de la OMC y se distribuirá próximamente.

2.2 El representante de las Comunidades Europeas dice que la Unión Aduanera, notificada por la Comunidad Europea y por Turquía el 22 de diciembre de 1995 (WT/REG22/N/1), tiene una larga historia. La Comunidad Económica Europea y Turquía acordaron la formación de una Unión Aduanera como parte del "Acuerdo de Ankara", firmado el 12 de septiembre de 1963, por el que se establece una más amplia asociación entre la Comunidad Económica Europea y Turquía. Más adelante, el 23 de noviembre de 1970, se firmó un Protocolo Suplementario y el 30 de junio de 1970 se firmaron un Protocolo Complementario y un Acuerdo Provisional. Todos estos acuerdos se examinaron detalladamente en el GATT y las partes facilitaron información con regularidad a las otras partes contratantes del GATT.

2.3 Los acuerdos notificados el 22 de diciembre de 1995 forman parte de un conjunto de medidas encaminadas a ultimar el establecimiento de la unión aduanera. El núcleo fundamental de esas medidas consta de dos partes principales. En primer lugar está la Decisión 1/95 del Consejo de Asociación CE/Turquía. En el marco de este Acuerdo se inscribe una segunda decisión, la Decisión 2/95, por la que se establece un régimen transitorio para determinados productos sensibles, y que va referida únicamente a las medidas que adoptará Turquía. Ambas Decisiones se distribuyeron a los Miembros de la OMC en la forma en que fueron aprobadas por el Consejo de Asociación CE-Turquía. En segundo lugar, la Comunidad y Turquía van a concertar un acuerdo para establecer una zona de libre comercio para los productos comprendidos en el Tratado de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA). Este acuerdo ya se ha rubricado y en breve plazo se concluirá y notificará.

2.4 La Decisión 1/95 fue adoptada por el Consejo de Asociación establecido en el marco del Acuerdo de Ankara de 1963. En aquellos momentos el Acuerdo excluía los productos del carbón y del acero que, por consiguiente, siempre han recibido un trato diferenciado. El próximo Acuerdo del Carbón y del Acero tendrá carácter transitorio puesto que se da por supuesto que el Tratado CECA expirará al finalizar el año 2002 y, a partir de ese momento, la Decisión 1/95 podría constituir el marco fundamental de todo el comercio de mercancías. Para la Comunidad, está claro que es necesario considerar conjuntamente la Decisión 1/95 y el nuevo acuerdo sobre los productos del carbón y del acero, ya que forman un conjunto unitario que abarca a la totalidad de los sectores y señala los pasos necesarios para llevar a buen término el compromiso de 1963 de establecer una unión aduanera.

2.5 La delegación de la CE tiene la convicción de que estos acuerdos, considerados conjuntamente, son compatibles con las obligaciones de los Miembros que se derivan de las disposiciones del artículo XXIV del GATT de 1994 y del Memorándum de Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXIV. Indica el orador que abarcan todos los productos; no se excluye ningún sector. Además, los acuerdos sobre el carbón y el acero, y sobre otros determinados productos, son el reflejo de una combinación de circunstancias especiales. Dichos acuerdos tienen una duración limitada y solamente abarcan un pequeño número de productos.

2.6 El representante de Turquía declara que, tal como ya se ha comunicado al Director General de la Organización Mundial del Comercio, la Unión Aduanera entre Turquía y la Comunidad Europea entró en vigor el 1º de enero de 1996. Así se ha completado el establecimiento progresivo de la unión aduanera, de conformidad con el Acuerdo de Asociación entre Turquía y la Comunidad Económica

Europea, que se firmó en Ankara el 12 de septiembre de 1963, y con el Protocolo Suplementario de fecha 23 de noviembre de 1970.

2.7 En ponderada opinión de su delegación, la Unión Aduanera entre Turquía y la Comunidad es plenamente conforme con la letra y el espíritu de las normas de la OMC. No es preciso decir que la entrada en vigor de la Unión Aduanera supone un hito en las relaciones entre Turquía y la Unión Europea.

2.8 La Unión Aduanera no sólo repercutirá en el estrechamiento de los vínculos comerciales y económicos entre las partes sino que, además, irá acercando a Turquía hacia la plena integración en la Unión Europea, objetivo que ya quedó establecido en el Acuerdo de Ankara de 1963.

2.9 En lo que respecta a los principales aspectos de la Unión Aduanera, el orador dice que aquélla abarca los productos industriales y los productos agropecuarios elaborados. Dentro de este marco general, los productos de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero serán objeto de acuerdos de libre comercio.

2.10 Para llevar a cabo la libre circulación de mercancías dentro de la Unión Aduanera, Turquía suprimió, desde el 1° de enero de 1996, los derechos de aduana y otras cargas y derechos de efecto equivalente sobre los productos industriales de la CE. Además, Turquía ha comenzado a aplicar los tipos del arancel aduanero común de la Comunidad a las importaciones de productos industriales provenientes de terceros países. Los gravámenes del Fondo para Viviendas Sociales, recaudados por Turquía sobre las importaciones de productos industriales, quedaron totalmente suprimidas el 31 de diciembre de 1995 sobre una base n.m.f.

2.11 Hay que añadir a lo anterior que Turquía va a aplicar las reglas jurídicas y prácticas de la Política Comercial Común de la Comunidad, con inclusión de las normas sobre competencia, salvaguardia, prevención de importaciones objeto de dumping o subvencionadas, gestión de las restricciones cuantitativas y contingentes arancelarios, normalización y evaluación de la conformidad, y protección de los derechos frente a las prácticas comerciales ilícitas.

2.12 En fechas recientes, Turquía se ha adherido a los instrumentos internacionales sobre derechos de propiedad intelectual e industrial y ha comenzado a adaptar su legislación a los requisitos del Acuerdo sobre los ADPIC.

2.13 La representante del Canadá declara que, en diciembre de 1995, su país animó a ambas partes a notificar el Acuerdo junto con la documentación comercial necesaria para valorar su repercusión sobre los intereses comerciales del Canadá y para que este país pudiera entablar, si fuera necesario, las consultas previstas en el párrafo 6 del artículo XXIV antes de que las concesiones arancelarias se modificaran o retiraran. Aunque ya se ha presentado una comunicación de una página para advertir a los Miembros de la OMC que ha entrado en vigor el Acuerdo, aún no se dispone de información pormenorizada. Además de las cuestiones arancelarias, el Canadá tiene especial interés en conocer la manera en que Turquía va a adoptar los contingentes arancelarios de la Comunidad y cómo se va a aplicar el Acuerdo a los productos agropecuarios. El Canadá siente preocupación por la posible repetición de las dificultades que se presentaron en anteriores ampliaciones; de hecho, su delegación pensaba que esas dificultades se habían abordado en el caso más reciente de ampliación. La oradora insiste en la necesidad de la transparencia total y de la oportuna presentación de información.

2.14 El representante de Malasia felicita a las partes por la entrada en vigor del Acuerdo de Unión Aduanera y dice que Malasia, Filipinas, Singapur y Tailandia se verán afectadas por las medidas unilaterales impuestas por Turquía, especialmente en el sector de los textiles. La OMC no impide a sus Miembros que se comprometan en la formación de una unión aduanera o se adhieran a la unión

aduanera que deseen. No obstante, determinadas disposiciones han de cumplirse y el artículo XXIV establece con claridad que no se puede obstaculizar el comercio de quienes no forman parte de la unión aduanera. Su delegación nada tiene que oponer al deseo de Turquía de asociarse con la Comunidad Europea, pero Turquía ha descuidado las obligaciones que le incumben en virtud del artículo XXIV. La imposición unilateral de contingentes, que Turquía ha establecido sobre determinados productos textiles y prendas de vestir procedentes de algunos países, supone una grave vulneración de las normas de la OMC y, concretamente, del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido. No es éste un buen augurio para la ejecución de dicho Acuerdo, que se propone la integración del sector en el sistema multilateral del comercio. No es sorprendente que se planteen problemas relacionados con la Unión Aduanera, pero no es justo que Turquía haga repercutir sus costes sobre otros. Por consiguiente, su delegación desea que Turquía rescinda la imposición unilateral de contingentes sobre determinados productos textiles e insta al Gobierno turco a cumplir las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre la OMC y del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido. Su delegación se reserva el derecho de llevar adelante esta cuestión en el ámbito de dichos Acuerdos.

2.15 El representante de los Estados Unidos declara que su delegación continúa apoyando la integración económica regional en Europa y, por tanto, respalda resueltamente la formación de la Unión Aduanera entre la Unión Europea y Turquía y expresa su agrado por la notificación del Acuerdo a este órgano. Sin embargo, su delegación siente inquietud porque las partes en este Acuerdo y, con mayor generalidad, las partes en otros acuerdos en los cuales la Unión Europea también es parte, no están cumpliendo determinadas disposiciones y obligaciones de la OMC. Las normas del GATT, y ahora de la OMC, que regulan las uniones aduaneras y las zonas de libre comercio se han dictado con el propósito de asegurar que la integración regional complemente el sistema multilateral del comercio. Este Acuerdo es una unión aduanera que conlleva modificaciones de las consolidaciones arancelarias de las partes. En el párrafo 6 del artículo XXIV se establece claramente que los países deben notificar el acuerdo y que antes de modificar o suprimir las concesiones arancelarias deben entablarse negociaciones sobre compensación. Esta es la segunda unión aduanera notificada por la Unión Europea en el pasado año y es la segunda vez que se ha ignorado dicha obligación. El orador pregunta cuándo tienen previsto las partes facilitar los datos sobre el comercio y los aranceles que los Miembros de la OMC necesitan a fin de valorar los efectos del Acuerdo, y para cuándo tienen previsto iniciar las negociaciones preceptuadas en el párrafo 6 del artículo XXIV y en el artículo XXVIII.

2.16 En una reciente reunión del MEPC, la delegación estadounidense señaló que la UE ha reiterado en sus acuerdos regionales la pauta de no aproximarse a la total liberalización de la agricultura. Muchos de estos acuerdos y convenios se han suscrito con países cuya agricultura podría constituir una esfera de ventaja comparativa y podría contribuir a su crecimiento económico de manera muy significativa. La nueva Unión Aduanera no sólo excluye las partidas agrícolas sino también, como ya se ha mencionado, el acero. La delegación de los Estados Unidos espera con interés el pronto y minucioso examen de este acuerdo.

2.17 El representante de Hong Kong declara que Hong Kong respeta enteramente el derecho de los Miembros de la OMC a formar uniones aduaneras y zonas de libre comercio, de acuerdo con los correspondientes instrumentos multilaterales. El orador dedicará sus comentarios a una sola cuestión específica, que se ha planteado como consecuencia de la Unión Aduanera entre Turquía y la Unión Europea. A partir del 1º de enero de 1996, Turquía ha impuesto restricciones cuantitativas a las importaciones de una gama de productos textiles y de prendas de vestir procedentes de Hong Kong y, según tiene entendido su delegación, de un total de 25 proveedores. La imposición de esas restricciones cuantitativas es unilateral y sin notificación previa. Hong Kong se ha dirigido por escrito a las autoridades turcas para pedir los pormenores de esta medida y de su justificación en relación con los Acuerdos de la OMC. Hasta la fecha, la respuesta recibida no contesta satisfactoriamente a las cuestiones planteadas. En el contexto del artículo XXIV del GATT de 1994, y de otros artículos del GATT y del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido, la medida del Gobierno turco suscita graves

inquietudes a Hong Kong. En este momento, Hong Kong no tiene intención de entrar en discusiones sobre la legalidad. A tales efectos, se han establecido en el sistema de la OMC procedimientos que garantizan la protección de los derechos de los Miembros y el cumplimiento de las obligaciones. No obstante, el orador señala a la atención de los Miembros el Preámbulo del Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXIV del GATT de 1994, cuyo párrafo cuarto reafirma que, en el establecimiento o ampliación de los acuerdos de integración económica, las partes deben evitar, en toda la medida posible, que tenga efectos desfavorables en el comercio de otros Miembros. Difícilmente se podría pensar en un efecto más adverso que la imposición de restricciones cuantitativas discriminatorias, que vulneran los principios fundamentales de la OMC. La delegación de Hong Kong insiste en que se rescinda la acción emprendida por Turquía, y reserva los derechos que le confiere la OMC para tomar ulteriores medidas.

2.18 El representante de la India declara que su delegación suscribe la declaración efectuada por el representante de Hong Kong. Su Gobierno aún está examinando la cuestión y, por tanto, sus observaciones serán de carácter preliminar por el momento. Su delegación desea transmitir la considerable preocupación que siente por el régimen contingentario que ha impuesto unilateralmente el Gobierno de Turquía sobre las exportaciones de productos textiles de la India a Turquía. La exportación de productos textiles de la India a ese país sufría restricciones cuantitativas hasta el 1º de enero de 1996. No está claro en virtud de qué disposiciones introdujo el Gobierno de Turquía esta medida, que atenta contra el espíritu y la letra de la liberalización del comercio en el sector de los textiles y las prendas de vestir, incorporada en el Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido. Su delegación solicita a Turquía que anule las restricciones cuantitativas sobre las exportaciones de textiles y prendas de vestir de la India.

2.19 El representante de Australia declara que su delegación ve con agrado este Acuerdo para la recíproca expansión del comercio de la Unión Europea y de Turquía. Pero desea respaldar los comentarios precedentes, especialmente los del Canadá y los Estados Unidos, relativos a la necesidad de facilitar una total transparencia con respecto a las repercusiones que se producen como consecuencia de la formación de las uniones aduaneras sobre el comercio de otros terceros países proveedores. Ya se ha insistido con toda claridad en lo que preceptúa el artículo XXIV sobre la información detallada de las potenciales modificaciones de los compromisos arancelarios, que se han de notificar antes de su aplicación para que puedan llevarse a cabo las negociaciones previstas en el párrafo 6 del artículo XXIV con el fin de salvaguardar los intereses de terceros países. Es lamentable que en este caso, una vez más, los países interesados no hayan podido iniciar el proceso de negociar sus intereses comerciales en el acuerdo.

2.20 El representante del Pakistán expresa la comprensión y la aprobación de su delegación por la natural disposición de Turquía a forjar unas relaciones más estrechas con la Comunidad Europea, ya que está situada en directa vecindad de ese vasto mercado. Así pues, el Pakistán felicita a Turquía por la consecución de su objetivo de formar una unión aduanera con la Comunidad Europea. Turquía es un país amigo, fraternal, y el Pakistán aprueba todo lo que contribuye a la prosperidad del pueblo turco. La delegación pakistaní seguirá con profundo interés el examen de las detalladas disposiciones de la unión aduanera que tienen relación con los requisitos pertinentes del GATT/OMC. El Pakistán, por consiguiente, anima a las partes en la unión aduanera a que notifiquen sin demora todos los detalles del acuerdo. El orador espera que los detalles contengan información sobre todos los aspectos del acuerdo, además de los relativos a los aranceles. El Pakistán está a la espera de recibir la información pormenorizada para que sea examinada en un grupo de trabajo que su delegación recomienda al Consejo que acuerde establecer en la reunión de hoy, pues ha constatado con cierta decepción que, apartándose del espíritu y de la letra de las disposiciones del GATT de 1994 sobre las uniones aduaneras y zonas de libre cambio, la formación de la unión aduanera entre la CE y Turquía ha producido un aumento de los obstáculos discriminatorios para el comercio de terceros países, incluido el del Pakistán. Se han planteado válidos interrogantes sobre la compatibilidad de tales restricciones con los requisitos de las

disposiciones pertinentes del GATT de 1994. El Pakistán ha mantenido conversaciones para poner de manifiesto que esas restricciones no son necesarias para la libre circulación de los productos textiles turcos en el mercado de la Unión Europea. Desafortunadamente, no ha sido posible lograr este objetivo. Por tanto, el Pakistán se ve en la obligación de reservarse los derechos que le confiere el GATT a este respecto.

2.21 El representante del Perú dice que, al igual que otras delegaciones, su delegación siente inquietud por la aplicación unilateral por Turquía de los contingentes textiles, que afecta al comercio del Perú. En consecuencia, su delegación desea reservarse los derechos que le confiere la OMC.

2.22 El representante de Corea declara que su delegación comparte las preocupaciones expresadas por varios oradores sobre las medidas restrictivas unilaterales aplicadas por el Gobierno turco a la importación de productos textiles, que han entrado en vigor a principios de 1996. La República de Corea, que es uno de los mayores proveedores de textiles al mercado turco, tiene un interés sustancial en la cuestión. Corea opina que esas restricciones a la importación no están en conformidad con el Acuerdo sobre la OMC y podrían tener un efecto restrictivo sobre el comercio de los textiles y las prendas de vestir. A este respecto, Corea desea reservarse los derechos que le otorga la OMC.

2.23 El representante del Brasil declara que su delegación reconoce la importancia y la significación de los acuerdos que se han alcanzado entre Turquía y la Unión Europea. Su delegación comparte las inquietudes expresadas por otras delegaciones con respecto a la introducción por Turquía de restricciones cuantitativas a la importación de textiles y prendas de vestir. Desde el 1º de enero de 1996, las exportaciones de algunos productos textiles del Brasil quedaron sometidas a nuevos contingentes en Turquía. Aunque su delegación reconoce plenamente las dificultades inherentes al proceso de armonizar las políticas comerciales como consecuencia del establecimiento de una unión aduanera, duda que la formación de una unión aduanera pueda justificar la introducción de nuevas restricciones cuantitativas. Su delegación seguirá prestando a este asunto una especial atención.

2.24 El representante de la Argentina dice que su delegación desea participar en los trabajos de cualquier órgano que se constituya para examinar el acuerdo entre Turquía y la Unión Europea por el que se establece una unión aduanera.

2.25 El representante de las Comunidades Europeas declara que desea expresar su agradecimiento a todas las delegaciones que han manifestado su apoyo al proceso de integración y que han valorado la importancia de que Turquía y la Unión Europea hayan establecido ahora una unión aduanera. Ésta representa un progreso político, y el orador da las gracias a las delegaciones que lo han considerado desde esta perspectiva. Por lo que respecta a los otros comentarios expresados, ha tomado nota de los mismos. El orador puede comprender la contrariedad manifestada por determinadas delegaciones con respecto a la falta de cierta documentación; se pondrá remedio a la situación tan pronto como sea posible. En cuanto a las repercusiones de esta unión aduanera sobre los interlocutores comerciales, el orador cree que, en el pasado, el establecimiento de la Comunidad Europea y su ampliación subsiguiente no han tenido efectos adversos, y tampoco los tiene la actual unión aduanera con Turquía. Por el contrario, cree que esta unión aduanera solamente puede tener efectos positivos para los interlocutores comerciales de la Comunidad y para la liberalización del comercio mundial en general.

El Consejo del Comercio de Mercancías toma nota de las declaraciones expresadas.

2.26 El Presidente recuerda que en la última reunión del Consejo General se tomó en principio la decisión de establecer un comité para tratar las cuestiones del comercio regional. El Presidente del Consejo General está celebrando consultas sobre la naturaleza y el mandato de este nuevo órgano. La cuestión del establecimiento de grupos de trabajo separados habrá de examinarse a la luz de la decisión final sobre esta materia. No obstante, como hasta el momento no se tomó una decisión definitiva,

el orador propone que el Consejo proceda de la manera acostumbrada y establezca un grupo de trabajo con el mandato y la composición siguientes:

Mandato:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes del GATT de 1994, la Unión Aduanera entre Turquía y la Comunidad Europea y presentar un informe al Consejo del Comercio de Mercancías."

El Presidente añade que la declaración relativa al entendimiento que hizo dentro del punto 7 del orden del día de la reunión celebrada por el Consejo del Comercio de Mercancías el 20 de febrero de 1995 y que figura en el documento WT/REG3/1, es aplicable *mutatis mutandis* a este Grupo de Trabajo.

Composición:

"Podrán formar parte del Grupo de Trabajo todos los Miembros de la OMC que expresen el deseo de participar en él."

El Presidente propone que se consulte con las delegaciones la cuestión de la presidencia del Grupo de Trabajo.

El Consejo del Comercio de Mercancías así lo acuerda.

3. Acuerdo de Libre Comercio entre las Islas Feroe e Islandia, celebrado entre el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las Islas Feroe, por una parte, y el Gobierno de Islandia por otra
- Notificación de las partes en el Acuerdo (WT/REG23/N/1 y WT/REG23/1)

3.1 El Presidente llama a la atención del Consejo la notificación de las partes en el Acuerdo que contiene el documento WT/REG23/N/1, donde se señala para el 1º de julio de 1993 la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las Islas Feroe, por una parte, y el Gobierno de Islandia por otra parte. El texto del Acuerdo se distribuyó en el documento WT/REG23/1.

3.2 El representante de Dinamarca declara que, tal como se indica en la notificación, el Acuerdo entró en vigor el 1º de julio de 1993 y contiene disposiciones relativas al libre comercio de mercancías entre Islandia y las Islas Feroe en el sentido del artículo XXIV del GATT de 1994. El Acuerdo se conforma totalmente a las normas de la OMC. Además, se encuentran en trámite otros dos acuerdos similares, uno con Noruega y otro con Suiza. Se notificarán tan pronto como se hayan ultimado ciertos detalles técnicos.

3.3 El representante de Islandia declara que este Acuerdo no es más que la formalización de una situación de hecho, ya que el libre comercio entre Islandia y las Islas Feroe se ha venido practicando desde hace mucho tiempo. A efectos aduaneros, los productos feroeses recibían el mismo trato que los productos daneses y, de hecho, los productos islandeses disfrutaban de un derecho similar de paso en el territorio de las Islas Feroe.

El Consejo del Comercio de Mercancías toma nota de las declaraciones.

3.4 El Presidente recuerda que en la última reunión del Consejo General se tomó en principio la decisión de establecer un comité para tratar las cuestiones del comercio regional. El Presidente del Consejo General está celebrando consultas sobre la naturaleza y el mandato de este nuevo órgano. La cuestión del establecimiento de grupos de trabajo separados habrá de examinarse a la luz de la decisión final sobre esta materia. No obstante, como hasta el momento no se tomó una decisión definitiva, el orador propone que el Consejo proceda de la manera acostumbrada y establezca un grupo de trabajo con el mandato y la composición siguientes:

Mandato:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes del GATT de 1994, el Acuerdo entre el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las Islas Feroe, por una parte, y el Gobierno de Islandia, por otra, y presentar un informe al Consejo del Comercio de Mercancías."

El Presidente añade que la declaración relativa al entendimiento que hizo dentro del punto 7 del orden del día de la reunión celebrada por el Consejo del Comercio de Mercancías el 20 de febrero de 1995 y que figura en el documento WT/REG3/1, es aplicable *mutatis mutandis* a este grupo de trabajo. Queda asimismo entendido que, durante el examen, se tendrán debidamente en cuenta las diferencias intrínsecas entre uniones aduaneras y zonas de libre comercio.

Composición:

"Podrán formar parte del Grupo de Trabajo todos los Miembros de la OMC que expresen su deseo de participar en él."

El Presidente propone que se consulte con las delegaciones la cuestión de la presidencia del Grupo de Trabajo.

El Consejo del Comercio de Mercancías así lo acuerda.

4. Medida brasileña relativa al sector del automóvil

4.1 Bajo el punto "Otros asuntos", el representante del Brasil declara que el 14 de diciembre de 1995, tras la celebración de negociaciones en el seno del MERCOSUR, el Gobierno brasileño presentó al Congreso la Medida Provisional N° 1235, relativa al sector del automóvil. La Medida Provisional ha sido promulgada por medio del Decreto N° 1761, publicado en la Gaceta Oficial del 27 de diciembre de 1995 que, a su vez, fue desarrollado por una Orden Ministerial de 5 de enero de 1996. El 12 de enero de 1996, la Medida Provisional N° 1235 fue publicada nuevamente con el número 1272. Se está finalizando la traducción de la legislación pertinente, del portugués a una de las lenguas oficiales de la OMC, y el Brasil pronto la notificará a la OMC.

4.2 De acuerdo con la nueva legislación, las empresas de montaje y los fabricantes de vehículos y componentes del automóvil podrán beneficiarse de una reducción del arancel sobre los bienes de capital y los insumos que han de utilizar en su producción, siempre que se cumplan ciertos requisitos sobre las exportaciones netas y determinados coeficientes de adquisiciones de mercancías fabricadas en el Brasil. Brasil conoce las repercusiones de esta legislación sobre las obligaciones que le incumben en el marco de la OMC y manifiesta estar dispuesto a celebrar consultas informales con los interlocutores comerciales interesados acerca de la mejor manera de cumplir esas obligaciones. Con este fin, el Brasil tiene la intención de presentar una solicitud de exención de determinadas obligaciones, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

4.3 El representante de Corea da las gracias al delegado del Brasil por informar al Consejo sobre esta medida y dice que el Decreto N° 1761 es causa de seria inquietud para Corea. Con el fin de examinar las repercusiones que dicha medida puede tener en las exportaciones de sus productos del automóvil al Brasil, Corea estudiará detenidamente la documentación que este país ha de presentar. Corea comprende las dificultades a las que el Brasil se enfrenta en lo tocante a su política automotriz en el ámbito del MERCOSUR, pero otros muchos Miembros de la OMC también tienen problemas. Si en esta etapa se hace una excepción con uno de los Miembros, no será posible rechazar pretensiones similares de otros Miembros. En estos momentos, es especialmente importante para esta nueva institución no sentar precedentes que socaven sus reglas ni sus principios. En lo que respecta a los efectos de la medida brasileña sobre los intereses concretos de Corea, es preciso llevar a cabo ulteriores estudios pormenorizados, pero la valoración preliminar de Corea es que la medida brasileña va a incidir negativamente sobre los intereses comerciales de Corea, tanto a corto como a largo plazo. Por tanto, Corea se reserva todos los derechos que le corresponden en la OMC, en tanto no se resuelva la cuestión de manera satisfactoria.

4.4 El representante de los Estados Unidos da las gracias al delegado del Brasil por informar al Consejo acerca de los propósitos de su país en este importante asunto. Con miras a formular la postura de los Estados Unidos, en la actualidad su delegación se encuentra revisando la cuestión junto con la industria y el Congreso estadounidenses.

4.5 Tras agradecer al delegado brasileño la información facilitada, el representante de México dice que el asunto tiene interés para su país y que se está estudiando detenidamente para determinar la posición de México al respecto.

4.6 El representante del Japón agradece a la delegación brasileña la información aportada y dice que el Japón ha expresado en repetidas ocasiones su inquietud por la medida brasileña que, a juicio del Japón, constituirá una violación del GATT de 1994, del Acuerdo sobre Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (MIC) y del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. El Japón ha tomado nota de la declaración de la delegación brasileña en la que ha indicado su intención de solicitar una exención, lo cual significa que el Gobierno del Brasil considera sus medidas, o algunas de ellas al menos, incompatibles con las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre la OMC. El Japón desea que el Brasil especifique las medidas en cuestión y también las disposiciones que el Brasil considera que están vulnerando dichas medidas. La solicitud brasileña de una exención necesitará examinarse cuidadosamente a la luz de las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre la OMC. Ya en la presente etapa, el Japón desea reservarse los derechos que le confiere el Acuerdo sobre la OMC.

4.7 La representante del Canadá dice que su delegación escucha con agrado que el Brasil está dispuesto a una total cooperación y transparencia, aportando la información complementaria que se requiera sobre su régimen de inversiones en el sector del automóvil. Su delegación tiene el propósito de examinar en detalle el nuevo régimen que se establece con el Decreto N° 1761 y la Medida Provisional N° 1235. Entre tanto, el Canadá desea reservarse los derechos conferidos por la OMC.

4.8 El representante de las Comunidades Europeas agradece al Brasil la información que ha facilitado. El representante del Brasil ha declarado en su intervención que su país conoce las repercusiones de su legislación y que ésta se está traduciendo y se distribuirá próximamente. Antes de exponer su posición sobre esta cuestión, la Comunidad estudiará dicha legislación atentamente.

4.9 El representante de la Argentina, hablando también en nombre del Paraguay y del Uruguay, expresa su comprensión y simpatía por la declaración del representante del Brasil. El Gobierno del Brasil adoptó las medidas transitorias con miras al régimen común que regirá el sector del automóvil en el ámbito del MERCOSUR a partir del 1° de enero del año 2000. Con esta comunicación, el Brasil

ha demostrado que está realizando los esfuerzos necesarios para cumplir con sus obligaciones en el marco de la OMC. Todos los países miembros de MERCOSUR participarán constructivamente en el proceso de las consultas que el Brasil ha propuesto.

El Consejo toma nota de las declaraciones.

5. Proyecto de ley de los Estados Unidos sobre la definición de "rama de producción nacional" en la esfera de las salvaguardias

5.1 El representante de México, en el punto "Otros asuntos", dice que el Senado de los Estados Unidos aprobó, el 26 de enero de 1996, la proposición de Ley S. 1463 por "acuerdo unánime", es decir, sin el previo examen de un comité, sin un debate o votación de la Cámara. Según se comunica, en el curso de esta semana la ley se presentará a la Cámara de Representantes, donde se seguirá un procedimiento similar.

5.2 El Proyecto de ley define nuevamente la expresión "rama de producción nacional" que figura en la legislación sobre salvaguardias de los Estados Unidos. En lugar de utilizar la definición que figura en la legislación existente en los Estados Unidos, que se corresponde con el apartado c) del párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo de la OMC sobre Salvaguardias, la nueva ley establece que, cuando uno o más productores nacionales produzcan un producto agrícola perecedero igual o directamente competitivo durante una determinada temporada, las autoridades de los Estados Unidos podrán limitar la "rama de producción nacional" a dichos productores si éstos venden toda o casi toda la producción de dicho producto durante esa temporada y la demanda del producto no se cubre, en grado sustancial, por otros proveedores nacionales que producen dicho producto en una temporada diferente. En otras palabras, cuando en dos Estados diferentes de la Unión se produzca un producto perecedero y uno de los Estados lo produzca en invierno y el otro en verano, los Estados Unidos pueden aplicar una medida de salvaguardia para proteger a los productores de invierno sin tener en cuenta, al determinar la existencia de daño o amenaza de daño, la producción del Estado que produce ese producto en verano. México considera que la definición contenida en el proyecto de ley es claramente incompatible con las obligaciones de los Estados Unidos en la OMC, como demuestra el hecho de que ha de modificarse la legislación existente para poder actuar así y que la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos ha sido unánime al dictaminar en contra de una petición de salvaguardias formulada por la rama de producción nacional, que presenta las características de esta nueva definición. No se trata de una cuestión bilateral. Si el proyecto de ley prospera y otros Miembros de la OMC siguen el ejemplo, hay un grave peligro de que otros Miembros de la OMC apliquen medidas de salvaguardia de esta índole frente a productos tales como las legumbres y hortalizas, frutos cítricos, manzanas, pescado, mariscos, etc. México se reserva el derecho de incluir este asunto en el orden del día de este Consejo o del Consejo General para hacer valer los derechos que le confieren las normas de la OMC, si fuese necesario, y está dispuesto a proporcionar más información o documentación sobre este asunto a las delegaciones que estén interesadas.

5.3 La representante del Canadá declara que su delegación comparte las inquietudes expresadas por México sobre el proyecto de ley que fue aprobado por el Senado de los Estados Unidos el 26 de enero de 1996. Según parece, esta normativa es incompatible con las obligaciones de los Estados Unidos en la OMC en lo relativo a la definición de "rama de producción nacional". Como ha señalado México, éste es un asunto muy preocupante. Su delegación insta a los Estados Unidos a revisar esta situación y a garantizar que toda normativa que se sancione esté de conformidad con las obligaciones dimanantes de la OMC.

5.4 El representante de Chile declara que su delegación comparte la preocupación ya expresada por México y el Canadá con respecto a este proyecto de ley, que modifica la definición de "rama de

producción nacional" en la legislación de los Estados Unidos en la esfera de las salvaguardias cuando se trate de productos agrícolas perecederos. Chile cree que esta norma será incompatible con las obligaciones dimanantes de la OMC en materia de salvaguardias y que restará efectividad a la prueba de existencia de daño.

5.5 El representante de Australia declara que sus autoridades también se sentirán muy afectadas si en los Estados Unidos se aprueba una legislación que haga más proteccionista la aplicación del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias y, por supuesto, por cualquier otra acción que no concuerde con las obligaciones contraídas por los Estados Unidos en virtud del Acuerdo. Claro está que se necesita más información, pero el orador desea que se registre la inquietud de su delegación en este punto del orden del día de la reunión de esta mañana.

5.6 El representante de la Argentina declara que, al ser su país proveedor de productos perecederos para el mercado de los Estados Unidos, su delegación comparte la preocupación anteriormente expresada por otras delegaciones. Por el momento, solamente se trata de un proyecto de ley ante el Congreso, y lo único que cabe hacer es que los Miembros insten al poder ejecutivo a tratar de convencer al Congreso de la incompatibilidad existente entre la medida que se está debatiendo y las normas multilaterales de la OMC.

5.7 El representante de Nueva Zelandia dice que acaba de entrar en conocimiento de este asunto y su delegación no ha tenido ocasión de estudiar totalmente las implicaciones. No obstante, como exportador de productos agrícolas perecederos al mercado de los Estados Unidos, su delegación comparte las inquietudes suscitadas, y en especial por la posibilidad de que se esté proyectando una desviación de las disposiciones del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias. Al igual que el Canadá y la Argentina, Nueva Zelandia espera que la Administración de los Estados Unidos esté en disposición de analizar la situación y procure, en cuanto pueda, garantizar la adecuación de su legislación a sus obligaciones en la OMC.

5.8 El representante de Guatemala declara que su delegación desea manifestar su inquietud por el proyecto de ley de los Estados Unidos para cambiar la definición de "rama de producción nacional" en las salvaguardias. Su delegación respalda la declaración de la delegación de México y se reserva el derecho de volver sobre esta cuestión en las próximas reuniones.

5.9 El representante del Brasil dice que se necesita más información sobre esta cuestión. Aun en la fase actual, su delegación comparte las preocupaciones expresadas por las otras delegaciones.

5.10 El representante del Perú comparte las preocupaciones expresadas por las otras delegaciones sobre esta cuestión.

5.11 El representante de Malasia, hablando en nombre de los países de la ASEAN, da las gracias a México por haber señalado a la atención de los miembros del Consejo esta cuestión. Los países de la ASEAN están interesados por conocer la evolución de los acontecimientos y se reservan sus derechos de llevar adelante esta cuestión.

5.12 El representante de las Comunidades Europeas dice que su delegación está agradecida a México por la información que ha facilitado y solicita a la delegación de los Estados Unidos que proporcione a los Miembros más información y los antecedentes de esta medida.

5.13 El representante de Colombia, al igual que otros países que exportan productos perecederos, comparte las preocupaciones expresadas con relación a este proyecto de ley e invita al Gobierno de los Estados Unidos a garantizar que toda modificación de su legislación sobre salvaguardias será compatible con sus obligaciones en la OMC.

5.14 El representante de los Estados Unidos declara que su delegación ha tomado nota de las declaraciones efectuadas y que transmitirá a sus autoridades las inquietudes expresadas con respecto a este asunto. Se entregará la información pertinente que se ha solicitado.

5.15 El Consejo del Comercio de Mercancías toma nota de las declaraciones y suspende la reunión para permitir que el Presidente ultime las consultas relativas a los presidentes de los órganos subsidiarios del Consejo del Comercio de Mercancías. La reunión se reanudó el 14 de febrero de 1996.

6. Nombramiento de los presidentes: del Comité de Agricultura; del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; del Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación y del Grupo de Trabajo sobre las Empresas Comerciales del Estado

6.1 El Presidente declara que las "Directrices para el nombramiento de presidentes de los órganos de la OMC" que figuran en el documento WT/L/31 y fueron aprobadas por el Consejo General el 31 de enero de 1995, estipulan que el Presidente del Consejo del Comercio de Mercancías llevará a cabo las consultas encaminadas al nombramiento de los presidentes de los órganos del grupo 6(A), que comprende a los órganos subsidiarios del Consejo del Comercio de Mercancías. En consecuencia, ha procedido a esas consultas y tiene unas candidaturas de presidentes para recomendar al Consejo. Todos los demás órganos subsidiarios del Consejo del Comercio de Mercancías tienen, en sus respectivos Acuerdos o en sus Reglamentos, disposiciones que les imponen la elección de sus propios presidentes, en tanto que los órganos subsidiarios mencionados en este punto del orden del día no cuentan con tales disposiciones; por consiguiente, el Consejo del Comercio de Mercancías ha de nombrar a dichos presidentes.

6.2 Acerca de los resultados de sus consultas sobre los presidentes de los órganos subsidiarios del Consejo del Comercio de Mercancías para 1996, el orador comunica lo siguiente:

Comité de Agricultura: Embajador D. Tulalamba (Tailandia);

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias: Embajador K. Bergholm (Finlandia);

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC): Embajador C. Guarda (Chile);

Comité de Acceso a los Mercados: Sr. J. St-Jacques (Canadá);

Comité de Valoración en Aduana: Sr. P. Palecka (República Checa);

Comité de Licencias de Importación: Sr. C. Mbegabolawe (Zimbabwe);

Comité de Normas de Origen: Sr. Osakwe (Nigeria);

Comité de Prácticas Antidumping: Sr. O. Lundby (Noruega);

Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias: Sr. V. Do Prado (Brasil);

Comité de Salvaguardias: Sr. A. Buencamino (Filipinas);

Comité de Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio: Sr. V. Notis (Grecia);

Grupo de Trabajo sobre las Obligaciones y Procedimientos de Notificación: Sr. A. Shoyer (EE.UU.);

Grupo de Trabajo sobre las Empresas Comerciales del Estado: Sr. P. May (Australia).

6.3 El Consejo nombra al Embajador Tulalamba, al Embajador Bergholm, al Sr. May y al Sr. Shoyer Presidentes respectivamente del Comité de Agricultura, Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Grupo de Trabajo sobre las Empresas Comerciales del Estado, y Grupo de Trabajo sobre las Obligaciones y Procedimientos de Notificación, y toma nota de las candidaturas de las otras personas mencionadas como presidentes de los otros órganos subsidiarios.

6.4 Con respecto a los vicepresidentes de los órganos subsidiarios, el Presidente propone que se continúe con la práctica establecida en 1995, es decir, que se solviente la cuestión en el nivel de los propios Comités mediante un proceso de consultas emprendido por los respectivos presidentes.

6.5 El Consejo del Comercio de Mercancías así lo acuerda.

6.6 El representante de México declara que su delegación ha pedido la palabra en primer lugar para transmitir su satisfacción por el hecho de que se hayan mantenido consultas abiertas, plurilaterales, con el fin de alcanzar un entendimiento sobre la lista de presidentes que se ha leído. Desea que conste en acta la preocupación que siente su delegación por la reelección de los presidentes. Aunque ésta no es incompatible con las directrices para la elección de presidentes, no deja de parecer inconsecuente con el principio de rotación. Su delegación no cuestiona la competencia de los interesados, pero México desea que se mantenga el principio de rotación. En aquellos casos en que el Acuerdo de Marrakech establece que los Comités elegirán a su presidente y vicepresidente, su delegación desea, en el momento de cubrir los puestos de esas presidencias, conocer también las candidaturas a la vicepresidencia, si se considera necesario elegir vicepresidente. En otras palabras, México se reserva el derecho de dar su aprobación formal a la elección de presidentes cuando se haya decidido quiénes son las personas candidatas a los cargos de vicepresidentes, si es que se decide elegir vicepresidente.

6.7 El representante de Colombia agradece al Presidente que haya llevado a cabo el proceso para alcanzar un acuerdo y también felicita a los representantes que se han elegido sobre la base del consenso para presidir los comités y los grupos de trabajo. Está enteramente de acuerdo en que las capacidades y la experiencia que reúnen estos presidentes les serán de ayuda a la hora de dirigir, con inteligencia y aprovechamiento, los trabajos de dichos comités y grupos de trabajo. Sin embargo, su delegación comparte la preocupación expresada por el representante de México. También el orador opina que debe practicarse la rotación más amplia posible, sin que esto signifique necesariamente que, en determinados casos especiales, no sea posible la reelección de uno o más puestos para mejor servicio del interés general. El orador comprende que no resulta fácil convencer y satisfacer a todas las delegaciones. Para evitar algunos de los inconvenientes que se han presentado en esta ocasión, parece aconsejable que el nuevo Presidente del Consejo del Comercio de Mercancías comience antes su ronda de consultas sobre los presidentes.

6.8 El representante del Pakistán suscribe las observaciones de México y Colombia.

6.9 El representante de Cuba agradece al Presidente sus esfuerzos de los días anteriores, que han permitido hallar una solución. Cree que se deben reiterar algunas de las cosas mencionadas durante las consultas oficiosas. Su delegación considera preferible que el proceso se inicie al finalizar 1996 sobre una base mucho más transparente y, sobre todo, que se aplique el principio de rotación. Cree que los Miembros van a trabajar muy bien con los presidentes de los órganos subsidiarios del Consejo, que han sido elegidos en base a la recomendación del Presidente del Consejo del Comercio de Mercancías. También desea aprovechar la oportunidad para dar las gracias a sus colegas latinoamericanos con aspiraciones a determinados puestos en los órganos subsidiarios del Consejo, por la flexibilidad que han mostrado para facilitar que se alcanzase el consenso. Los Miembros deben tener en cuenta este hecho cuando consideren que es conveniente elegir vicepresidentes para determinados comités, y también en el proceso de consultas para la elección de presidentes en 1997.

6.10 El representante de El Salvador declara que su delegación está de acuerdo con la declaración del representante de México, especialmente en lo relativo al proceso de consultas. Espera que, en el futuro, las consultas sean transparentes, abiertas y plurilaterales. Su delegación comparte las preocupaciones expresadas en relación con las masivas reelecciones que se han efectuado. Aunque el orador tiene la seguridad de que los presidentes reelegidos continuarán haciendo una excelente labor, ha de aplicarse el principio de rotación.

6.11 El representante de las Comunidades Europeas declara que su delegación se siente complacida porque al fin se ha encontrado una solución. Son muchos y excelentes los candidatos que pueden proponerse como presidentes pero, en última instancia, hay que encontrar un equilibrio. El proceso que se está ultimando en esta reunión muestra la importancia que tiene celebrar consultas de una manera transparente. Por lo que respecta a los vicepresidentes, se tratará el asunto una vez resuelta la cuestión de los presidentes y no tiene por qué haber una concatenación entre ambas cosas.

6.12 El representante de Egipto agradece al Presidente los esfuerzos realizados para resolver este problema de la elección de presidentes. La solución, que establece un equilibrio entre los diversos grupos regionales, es satisfactoria para su delegación. Su delegación siente satisfacción al ver que África consigue una modesta participación, representada por Nigeria en la materia relativa a las normas de origen, y por Zimbabwe en la de los procedimientos de licencias de importación. También considera importante que se mantenga el principio de la rotación.

6.13 El Consejo del Comercio de Mercancías toma nota de las declaraciones.

6.14 Antes de abordar el punto 7 del orden del día, y al ser ésta la última reunión que preside, el Presidente hace una panorámica general de la labor realizada por el Consejo durante 1995.

6.15 El Consejo del Comercio de Mercancías, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo IV del Acuerdo sobre la OMC, aprobó, el 31 de julio de 1995, su reglamento, basado en gran medida en el del Consejo General. Siempre que ha sido posible, los órganos subsidiarios del Consejo del Comercio de Mercancías se han basado en el reglamento adoptado por el Consejo del Comercio de Mercancías y, a este respecto, se ha introducido en el funcionamiento de los diversos órganos subsidiarios un sólido elemento de armonización y de claridad.

6.16 En el contexto de la aplicación de los resultados de la Ronda Uruguay, el Consejo estableció en su primera reunión el Grupo de Trabajo sobre las Empresas Comerciales del Estado y el Grupo de Trabajo sobre las Obligaciones y Procedimientos de Notificación. El trabajo de este último Grupo contribuirá a racionalizar el proceso de las notificaciones. No obstante, el orador destaca la inquietud suscitada por el hecho de que los Miembros no han cumplido plenamente los requisitos de notificación preceptuados por los Acuerdos que son de la competencia de este Consejo. Como el orador ya declaró el año pasado al presentar el informe de este Consejo al Consejo General, el sistema de la OMC se fundamenta primordialmente en la vigilancia recíproca como medio de garantizar la aplicación. Si no se cumplen las obligaciones de notificación, no existe base para que los órganos competentes de la OMC puedan examinar las medidas de los Miembros, y el sistema sufre una quiebra. Por consiguiente, insta a todos los Miembros de la OMC a desplegar el máximo esfuerzo para cumplir con diligencia sus obligaciones de notificación.

6.17 Otro asunto relacionado con la aplicación de los resultados de la Ronda Uruguay es el establecimiento de la Entidad de Examen Independiente prevista en el Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición. Este Acuerdo no ha sido totalmente funcional hasta el 1º de enero de 1995 por falta de consenso sobre la condición jurídica y la ubicación de la Entidad de Examen Independiente que se prevé en su artículo 4. La cuestión se resolvió en diciembre de 1995, cuando el Consejo envió al Consejo General para su aprobación el Proyecto de decisión relativa al funcionamiento de la Entidad Independiente.

6.18 Durante 1995, el Consejo también trató asuntos inconclusos de la Ronda Uruguay, como la aprobación y transmisión al Consejo General, para su aprobación, de las Listas de concesiones sobre mercancías de los países menos adelantados, que tenían de plazo hasta el 15 de abril de 1995 para presentar esas Listas, y las Listas de concesiones sobre mercancías de los países a los que atañe la Decisión sobre finalización de las negociaciones sobre las listas de bienes y servicios. Se ha concluido ya el proceso de presentación, verificación y aprobación de Listas de concesiones sobre mercancías, que se inició bajo la Ronda Uruguay.

6.19 Entre otros asuntos que ocuparon al Consejo durante 1995 se incluyen los Grupos de Trabajo del artículo XXIV y sus mandatos. Se han notificado diversos acuerdos de comercio regional con arreglo al artículo XXIV del GATT de 1994, a consecuencia de los cuales el Consejo estableció una serie de Grupos de Trabajo para examinar dichos acuerdos. El 6 de febrero de 1996, el Consejo General adoptó la Decisión de establecer un Comité de acuerdos comerciales regionales, que realizará la tarea que queda pendiente de los Grupos de Trabajo ya establecido por el Consejo del Comercio de Mercancías.

6.20 El Consejo también se ha ocupado ampliamente de las solicitudes de prórroga de las exenciones en conexión con la introducción del Sistema Armonizado o con la renegociación de Listas. Se trata de exenciones concedidas en virtud del artículo XXV del GATT de 1947, que seguían vigentes en la fecha de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. El Consejo también remitió, para su aprobación por el Consejo General, el proyecto de Decisión sobre la introducción de los cambios del Sistema Armonizado de 1996 en las listas de concesiones arancelarias anexas al Acuerdo sobre la OMC, que otorga una exención a una serie de Miembros que se enumeran en el anexo de dicha Decisión. Dicha prórroga expirará el 30 de junio de 1996 y se espera que para esa fecha los Miembros interesados habrán completado este ejercicio.

6.21 El orador recuerda que en la reunión del 31 de julio de 1995, el Consejo trató un punto del orden del día relativo a la condición de los miembros del Órgano de Supervisión de los Textiles. El Presidente del Órgano de Supervisión de los Textiles, hablando en nombre del Órgano, le informó en aquel momento sobre los debates, que habían tenido lugar en dicho Órgano al desarrollar y adoptar su propio reglamento, acerca de lo necesario que el Órgano consideraba reafirmar el hecho de que sus miembros desempeñan sus funciones sobre una base *ad personam*. Le indicó que consultaría esta cuestión con los Miembros, en base a una propuesta formulada por el Órgano de Supervisión de los Textiles. No obstante, parece que la cuestión se está discutiendo ahora en el contexto más amplio del Órgano de Solución de Diferencias y sus debates sobre el "Código de Conducta", razón por la que no se volvió a tratar la cuestión durante 1995.

6.22 El Consejo del Comercio de Mercancías toma nota del informe.

7. Elección del Presidente del Consejo del Comercio de Mercancías

7.1 El Presidente recuerda que el Presidente del Consejo General ha llevado a cabo consultas informales sobre una lista de nombres propuestos para ocupar los cargos de presidentes de diferentes órganos permanentes, de conformidad con las Directrices establecidas para el nombramiento de presidentes. Estas propuestas de candidaturas fueron aprobadas por el Consejo General en su reunión de diciembre de 1995.

7.2 En base a los entendimientos alcanzados, el Presidente propone que el Consejo del Comercio de Mercancías elija Presidente de este órgano por aclamación al Excmo. Sr. Embajador Narayanan (India).

7.3 El Consejo del Comercio de Mercancías elige por unanimidad al Embajador Narayanan Presidente del Consejo del Comercio de Mercancías para 1996.